Interlocutorio	1117
Radicado	05266-31-03-003-2023-00157-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Diana Cristina Bolívar Acosta
Demandado	John Alexander Arredondo Vélez y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Diana Cristina Bolívar Acosta contra John Alexander Arredondo Vélez y Natalia Andrea Naranjo Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero:

-$60.000.000 por capital contenido en el pagaré número 001, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-$60.000.000 por capital contenido en el pagaré número 002, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-$30.000.000 por capital contenido en el pagaré número 003, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera, desde el 6 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-1049214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: notificar a los demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: reconocer personería al abogado Felipe Ramírez Posada con T.P. 190.990 del C.S.J., para representar a Diana Cristina Bolívar Acosta en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

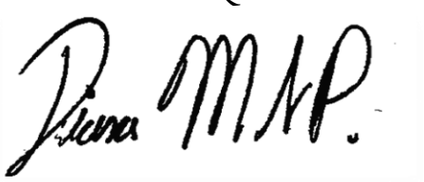

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
09082023 4
2023-00157

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3411a338b44ad3f704bcee6cbe26f20ac2c3204d5728441aa790f36343ae21cf**

Documento generado en 10/08/2023 02:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica